



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019 2020 00015 00
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la “**suspensión de la ejecución de la sentencia**” por el término de seis (6) meses, en virtud de un acuerdo entre las partes para poner al día la obligación.

El art. 161 del C.G. del P., establece que: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...” (subraya el despacho).

Con lo anterior, es claro que no es posible ordenar la suspensión del presente trámite, debido a que ya cuenta con sentencia N°. 88-2020 de diciembre 2 de 2020, debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR la “**suspensión de la ejecución de la sentencia**” solicitada por las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017a435f2663d26aec0fa4bfc65b9c67535667a9cf108dca50a9d1d5be75dff**

Documento generado en 10/04/2024 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>